

Expediente: **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/099/2015**

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **Infomex-Tabasco**, la persona que se hace llamar **Sarai Zulema Oviedo Hernández** presentó solicitud de información con número de folio **00745715**, el día quince de abril de dos mil quince, a las 17:48 horas. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.- - - - - **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos: La cuenta que antecede, y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco y 45 del Reglamento a la misma, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a **Sarai Zulema Oviedo Hernández** presentando solicitud de acceso a información pública, bajo el siguiente tenor: ***“¿El órgano garante cuenta con procedimientos para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones dictadas? En caso de ser así, ¿Como se determina el cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones dictadas? ¿Cuál es el procedimiento aplicado por el organismo y cuál es el nombre de las áreas responsables?” (Sic)***

SEGUNDO. Con fundamento legal en los artículos 38 y 39 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 30 del Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, es



competente para tramitar y resolver la solicitud de información presentada por **Sarai Zulema Oviedo Hernández**.

El 4 de mayo de 2015, se tuvo por recibido el oficio **ITAIP/SE-ENLACE/070/2015**, suscrito por la Encargada de Enlace de la Secretaría Ejecutiva, quien acorde a las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de este órgano garante, es la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada, teniendo como respuesta lo siguiente:

En virtud de lo requerido por el promovente y, de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones I, II, III, VI, VIII, y X, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa:

1. “¿El órgano garante cuenta con procedimientos para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones dictadas? Si, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su **CAPÍTULO UNDÉCIMO: FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES, a la letra dice:**

“... **Artículo 71.** Las sanciones previstas en esta ley contra los Sujetos Obligados se entenderán dirigidas al titular de las mismas, quien deberá deslindar responsabilidades instaurando el procedimiento interno que corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el caso de los partidos políticos y las agrupaciones políticas de acuerdo con el procedimiento previsto en las leyes aplicables.

Artículo 72. El incumplimiento a las resoluciones del Instituto se equiparará al delito de abuso de autoridad, en los términos del Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 73. Las multas que imponga el Instituto tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida haciéndose efectivas por la autoridad en la materia; conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado y demás disposiciones aplicables.

La autoridad en la materia deberá informar trimestralmente al Instituto, de los trámites que se realicen para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado...”

Por otra parte, el Reglamento de la Ley, señala: **CAPÍTULO IX, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES:**

“...**ARTÍCULO 72.-** Si como resultado de los Recursos de Revisión y de las Quejas que presenten los particulares, el Pleno del Instituto determina que el Sujeto Obligado pudo haber incurrido en alguna o algunas de las conductas descritas en el artículo 69 de la Ley, deberá instaurar un Procedimiento que se desarrollará de la forma siguiente:

a). El Instituto solicitará al titular del Sujeto Obligado presente, en un plazo de cinco días hábiles, un informe de los actos u omisiones que se le imputan, pudiendo acompañar a este los medios de prueba que considere para su defensa.

La falta del informe establece la presunción de ser ciertos los hechos.

b). Recibido el Informe y desahogadas las pruebas si las hubiere, el Pleno del Instituto resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al Sujeto Obligado infractor las sanciones administrativas correspondientes, y notificará la resolución a su Titular dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber emitido la resolución respectiva.

... **ARTÍCULO 75.-** El Titular del Sujeto Obligado, al tener conocimiento de la resolución mediante la cual se le impone una sanción, deberá ordenar a su órgano de control interno que inicie el procedimiento que corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 76.- La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se entienden independientes de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 77 En el caso de incumplimiento de una resolución del Instituto, éste dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, para que inicie el procedimiento de Averiguación Previa en contra del Sujeto Obligado que desacató la resolución.

El artículo 69 de la Ley, establece las causales de responsabilidad administrativa, ante las cuales este Órgano Garante puede aplicar alguna de las sanciones previstas conforme a los criterios del artículo 70, antes citado mediante el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa mencionado en el artículo 71 de la Ley multireferida.

2. ¿Cómo se determina el cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones dictadas?

Las sanciones que se imponen a los Sujetos Obligados por incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, derivadas de las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos de quejas y recursos de revisión, que se tramitan en este Instituto, se determinan a través de los procedimientos Administrativos de Responsabilidad y de conformidad con el artículo 71, de la Ley citada.

Las sanciones se entenderán dirigidas a los titulares de los Sujetos Obligados, quien deberá de deslindar responsabilidades instaurando el procedimiento interno que corresponda conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

3. ¿Cuál es el procedimiento aplicado por el organismo y cuál es el nombre de las áreas responsables?"

El Pleno se integra por los tres consejeros, quienes toman decisiones y desarrollan sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ellos a los principios de igualdad entre sus integrantes, así como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, autonomía, independencia, profesionalismo, objetividad y probidad.

Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, de conformidad con el artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Atento a lo dispuesto en los artículos 39 fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído debiendo adjuntar el oficio **ITAIP/SE-ENLACE/070/2015** que contienen la respuesta de la solicitud. Lo anterior, a través del Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley en

materia de transparencia y acceso a la información pública en vigor, en la forma prevista en el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. En tal virtud, dígamele al solicitante que también puede acceder a la información de su interés por ese medio.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la persona que se hace llamar **Sarai Zulema Oviedo Hernández** que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada Alma Rocío García Guevara, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por y ante el Ciudadano Licenciado Aldo Antonio Vidal Aguilar, Titular de la Dirección Jurídica Consultiva y Protección de Datos Personales, en su calidad de testigo de asistencia, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

